



Sres. Miembros de la Comisión de Investigación

Se remiten los **Acuerdos** adoptados por la Comisión de Investigación de la UAL en la sesión celebrada el **18 de mayo de 2017**, haciéndose constar que según el art. 62.2 de los Estatutos, éstos podrán recurrirse ante el Rector; así mismo es de aplicación lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo al recurso de alzada.

ACUERDOS

Primero.- Aprobación, si procede, de las actas de las reuniones anteriores.

Se aprueban las actas de las reuniones del 13 de marzo, 3 de mayo y 10 de mayo de 2017.

Segundo.- Homologación, si procede, de contratos laborales de investigación.

Se homologan los siguientes contratos:

D. Antonio Jesús Vizcaíno Torres
Director: D. Francisco Javier Alarcón López
Contrato posdoctoral
Departamento: Biología y Geología

D^a. Estela Giménez Caminero
Director: D. Rafael Lozano Ruiz
Coodirector: Director de los Servicios Centrales de Investigación
Contrato posdoctoral
Departamento: Biología y Geología

En este caso la contratada se encuentra adscrita a los Servicios Centrales de Investigación, y por tanto la homologación conlleva el cambio de director de contrato y de área de conocimiento de adscripción.

Tercero.- Adopción, si procede, de acuerdo sobre cambio de director de contrato predoctoral del PPI 2015.

Se acuerda el cambio de director del contrato predoctoral FPI de D^a. Marta Gómez Galán del Plan Propio 2015 a partir del 16 de septiembre de 2017 que es cuando se inicia el segundo año de contrato. El nuevo director es D. Ángel Jesús Callejón Ferre.

Cuarto.- Adopción, si procede, de acuerdos sobre la aplicación del baremo de los contratos predoctorales del PPIT 2016.

Se acuerda que, para que no halla incongruencia con el espíritu e intención marcados en el PPIT de 2016 en relación con la homogenización de condiciones existentes entre los diferentes grupos de investigación según el área de conocimiento donde se encuadran, se utilizarán las puntuaciones del PPI 2015 como establece la propia convocatoria, pero con la estructuración por áreas, y por tanto con la normalización realizada de acuerdo con el PPIT 2016 y la convocatoria de Ayudas a Grupos Competitivos del PPIT 2016.

Quinto.- Estudio de las reclamaciones presentadas a la propuesta de adjudicación de los contratos de Personal Laboral Técnico de Apoyo y de Gestión de la I+D+I, y aprobación, si procede, de la resolución definitiva.

1.- Reclamaciones relativas a la nota media del expediente académico de los candidatos que lo presentaron en base 4.

Se acuerda aceptar las reclamaciones de los candidatos que han aportado en plazo certificado académico en base 10, lo que conlleva la modificación de las notas medias de los siguientes candidatos, conforme a lo argumentado en el acta:

- Fernández Ramírez, Isabel
- Matos Arana, Virginia
- Ocaña Cubero, Irene
- Porcel Llobregat, María
- Rodríguez Palacios, José Miguel
- Vega Aja, Rocío
- Vicente Fenoy, Juan Manuel

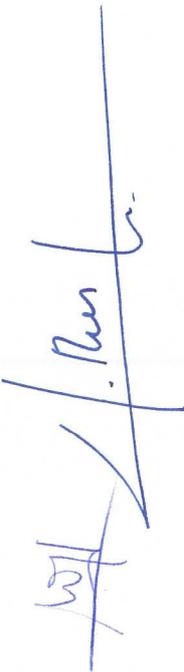
2.- Reclamaciones respecto a la nota media del expediente académico. Se ha comprobado que por errores materiales no se han informatizado correctamente algunas notas medias del expediente académico, por lo que se acuerda modificar las notas medias de los siguientes candidatos:

- Campos Meirinhos, Emilio José
- Fernández Fornieles, Marta
- González del Pino, Carlos Antonio
- Llamas Mesa, Alicia María
- Medina Rascón, M^a del Carmen
- Ruiz Castrillón, Esperanza de la Paz
- Sánchez Roldán, José Luis (la reclamación la presenta Gema del Pozo de la Fuente)

3.- Reclamaciones sobre la nota media de las titulaciones de 2º ciclo. Los candidatos solicitan que se les tenga en cuenta exclusivamente la nota media de la titulación y no se les haga la media con la titulación del primer ciclo. Se acuerda no estimarlas conforme a lo acordado por esta Comisión el 3 de mayo (Anexo IV – punto 10). Los candidatos son:

- Aguilera Román, Araceli (Licenciada en Psicopedagogía, accede con Magisterio)
- Muñoz Moreno, Estefanía (Licenciado en Ciencias del Trabajo, accede con la Diplomatura en Relaciones Laborales).
- Ocaña Cubero, Irene (Licenciada en Psicopedagogía, accede con Magisterio)

4.- Reclamaciones sobre el orden de adjudicación de las plazas y los suplentes. Se constata que no se ha tenido en cuenta en algunos casos lo establecido en la convocatoria de que en caso de empate se atendería a la edad para adjudicar el contrato (persona que esté más próxima a salir del SNGJ). Se acuerda tomar en cuenta este criterio a la hora de realizar la adjudicación definitiva. Los reclamantes son:



- Marcilla Pedreño, Ester
- Pascual Martínez, Álvaro

5.- Se toman los siguientes acuerdos en relación a determinadas circunstancias particulares, vistas en algunas de las alegaciones interpuestas por los interesados.

Adame Rodríguez, Álvarez: en la plaza 047 figura como beneficiario de la plaza 027, cuando no lo es. Se comprueba que es un error material y se corrige.

Agüero Muñoz, Inmaculada: se le excluyó del listado provisional y el definitivo de admitidos y excluidos porque el SNGJ era de fecha 3 de febrero de 2017 anterior al inicio de presentación de solicitudes. Lo presenta ahora actualizado. Conforme a lo argumentado en el acta, no se admite porque la subsanación está realizada fuera del plazo establecido,

Andrés Lessent, Ester: se admite la reclamación en base a lo argumentado en el acta.

Ezzizaoui El Ouazani, Jounayda: se admite la reclamación y se realizará correcciones de errores en el listado definitivo de admitidos y excluidos.

Caldero Navarro, Juan Manuel: alega que la beneficiaria de la plaza 041, Cristina García Alcázar no es Arquitecto, por lo tanto tendría que figurar como excluida. Se comprueba lo argumentado, detectándose dos casos más de candidatos admitidos cuando tendrían que estar excluidos de dichas plazas por no poseer la titulación requerida (Arquitectura): Daniel Casares Palomeque (Ingeniero Industrial) y Vanesa Fernández Codina (Grado en Relaciones Laborales y RRHH). Esta última es beneficiaria de la plaza 094.

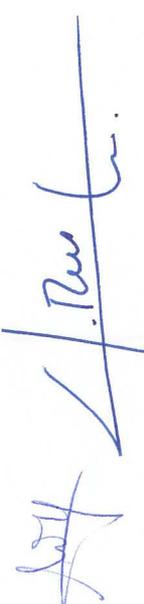
En el mismo sentido reclama **Marta Fernández Canto**. Ella incluye en su reclamación a los otros dos candidatos.

Se acuerda realizar las correcciones de errores en el listado definitivo de admitidos y excluidos, excluyendo de la plaza 041 a los tres candidatos que no cumplen con la titulación requerida: Cristina García Alcázar, Daniel Casares Palomeque y Vanesa Fernández Codina.

Cutillas García, Pablo: Alega que según lo establecido en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, tiene derecho a una plaza ya que se debería haber reservado u 5% de las plazas ofertadas para personas con discapacidad igual o superior al 33%.

Conforme a lo argumentado en el acta, se acuerda no estimar la alegación, ya que no se ha establecido ningún cupo para personas discapacitadas y tan solo hubiera podido acceder a una plaza en caso de que su expediente académico (nota media) se lo permitiera. Tratándose de una convocatoria para cubrir puestos de carácter temporal y no existiendo fase oposición y ya que no existen más de 20 plazas dentro de cada uno de los ámbitos que se ofertan en las diferentes plazas referenciadas en el anexo de la convocatoria, no es necesario realizar la reserva del 5% establecido en el Real Decreto mencionado.

Durán Acosta, Rubén: alega que la nota media de su expediente académico que figura en la propuesta de adjudicación debe contener la nota media de los cuatro másteres que incluyó en su solicitud. Según acuerdo de esta Comisión de 10 de mayo solo se tiene en cuenta la nota media



de la titulación requerida en la plaza y en ninguna a las que ha concursado se solicita máster, por lo que se acuerda no admitir la reclamación.

Fuentes Muñoz, Alba María: alega que ha sido excluida porque no ha presentado la solicitud, indicando que ya lo hizo cuando se publicó el listado provisional de admitidos y excluidos. Sus alegaciones no se tuvieron en cuenta porque en la solicitud inicial no indicó las plazas a las que concursaba y la convocatoria establece la obligatoriedad de indicar las plazas y el orden de preferencia (punto 8 Anexo IV de esta Comisión del 3 de mayo). La subsanación posterior se considera reformulación de solicitudes.

García Sánchez, Manuel: solicita que se revisen los "requisitos específicos" de los solicitantes de la plaza 050 porque algunos no cumplen con ellos. La titulación requerida para esta plaza es Diplomado o Graduado en Fisioterapia. Se ha comprobado la titulación del resto de candidatos admitidos y todos poseen la titulación indicada.

- Antequera Soler, Eduardo
- Mansilla López, Adela
- Vargas Cruz, Loreto

González Muñoz, M^a del Carmen: alega que la nota media de su expediente no es la correcta. La adjuntó en base 4. No adjunta certificado de notas en base 10 como han hecho otros candidatos. Conforme a lo argumentado en el acta, no se admite.

Lirola Giménez, Irene: reclama la adjudicación de la plaza 003 porque ha sido concedida a un candidato que lo tenía en orden de preferencia nº 3 y ella la pidió en orden de preferencia nº 1. No se admite conforme a lo establecido en la base IV de la convocatoria y según acuerdo de la esta Comisión del 10 de mayo: las plazas serán adjudicadas siguiendo los siguientes criterios: en primer lugar, mayor nota media de expediente y a continuación orden de preferencia. La nota media del expediente de la beneficiaria del contrato es superior a la de la reclamante.

López Villén, Antonia: alega que el orden de preferencia de las plazas no es el correcto puesto que hizo una rectificación de su solicitud dentro del plazo de presentación de solicitudes. El orden que indica el candidato ahora en la alegación no es el que presentó con la rectificación aludida del plazo de presentación de solicitudes. Se acuerda no admitir la reclamación.

Marcilla Pedreño, Ester: solicita revisión de la propuesta de adjudicación de las plazas 045 y 044 porque como hay empate en la nota media y en el orden de preferencia se debería dirimir por la edad. Conforme a lo argumentado en el acta, se admite la reclamación lo que conlleva a la modificación de los beneficiarios de las plazas referenciadas.

Matarín Pérez, Cristina: solicita la adjudicación de la plaza 016 que ha quedado desierta por afinidad en las tareas a realizar con su titulación (Psicología). Se acuerda no admitir la reclamación puesto que el único criterio de valoración es el expediente académico de la titulación que requiere la plaza, siendo FP Grado Medio, Técnico en Jardinería y Floristería, para la plaza aludida por la reclamante.

Matos Arana, Virginia: su nota media de expediente está mal; es Licenciada en Matemáticas y Licenciada en Estadística. La nota media que presentó con la solicitud estaba en base 4. Ahora la presenta en base 10. Tal y como se ha acordado en el apartado 1º de este punto, se admiten estas reclamaciones, procediendo a su corrección en cada una de las plazas en función de la titulación por las que accede:

Handwritten signature: Ester

- Licenciada en Matemáticas (7,43): 018, 070, 091
- Licenciada en Estadística (7,93): 027, 047, 064, 086, 096

Morales Ojeda, María: indica que solicitó cambio de plazas y que no se ha tenido en cuenta. El cambio lo pide el 05/05/2017 fuera de plazo de presentación de solicitudes. Se acuerda no admitir la reclamación porque se consideraría reformulación de solicitudes.

Muriel Cegarra, Carlos: indica que su nota media no es la correcta. Conforme a lo argumentado en el acta, no se admite dado que presentó su expediente en base 4 y se ha hecho la conversión según fórmula aprobada por esta Comisión en sesión del 3 de mayo (Anexo IV – punto 9).

Ocaña Cubero, Irene: alega que en la plaza 011 se exige doble titulación, por lo que tendrían que estar excluidos el resto de candidatos que no lo tengan. Conforme a lo argumentado en el acta, no se admite porque en dicha plaza no se requería doble titulación, sino que se relacionaban más de una titulación.

Respecto a la reclamación sobre la nota media de su titulación de Psicopedagogía (2º ciclo, se ha hecho la media con la Diplomatura (punto 10, Anexo IV de la sesión del 3 de mayo). Como ha aportado certificado de notas de la diplomatura en base 10. Se vuelve a hacer la media y se modifica.

Ocaña Cubero, José Carlos: que se tenga en cuenta la "cualificación para la plaza 010". Se acuerda por asentimiento no admitirla porque tal y como establece la base IV de la convocatoria, solo se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico de la titulación requerida.

Orta Guillén, Sandra: solicita verificar la nota media de Brito Pérez ya que en la UGR aparece con 7,26 y en la UAL 8,57. Se comprueba y es la correcta dado que el cálculo se ha realizado conforme a lo acordado en la sesión de 3 de mayo (Anexo IV – punto 11).

Padial Rojas, Clara: alega que la nota media que figura es la de Doble Grado ADE + Derecho, pero que como las plazas que ha solicitado solo es necesario ADE, que se tenga en cuenta solo esa nota media. Aporta ahora el certificado de notas de ADE. No se admite porque en su solicitud indicó que concurría con la titulación del doble grado ADE + Derecho, no aportando el certificado de notas de ADE, sino exclusivamente el del doble grado. Se considera reformulación de solicitud.

Plaza Palenzuela, José: indica que conoce a beneficiarios de algunas de las plazas que están trabajando o estudiando en la UAL, por ello solicita que se compruebe que éstos cumplen con los requisitos de SNGJ.

Se acuerda no admitir la reclamación por varias razones: En primer lugar, porque el requisito de admisión de la convocatoria es estar inscritos en el SNGJ y ese lo cumplen todos. Se supone que es el SNGJ el que comprueba la veracidad de los datos aportados y por ello emite el certificado de que son beneficiarios. Por otro lado, nosotros podríamos comprobar a los que estudian en la UAL pero no en otras universidades, por lo que sería un agravio comparativo. Y finalmente, para la firma del contrato se le exigirá a todos los beneficiarios una declaración responsable de que cumplen los requisitos del SNGJ en cuanto a la edad, formación y desempleo que es lo que alude el reclamante.

Zapico Hevia, Elena: alega que la NM no es correcta por error en la expedición del certificado por parte de la Universidad de Oviedo, adjuntando un certificado. En el certificado se incluyen varias



notas medias, la que ella solicita es la de Relaciones Internacionales. Se acuerda no admitir la reclamación porque la nota válida es la que figura en base 10 que es la que se ha utilizado para todos los candidatos, la que ella alude no indica que sea en base 10.

6.- Se procede a la rectificación de errores en el listado definitivo de admitidos y excluidos de las siguientes plazas

Plaza PEJ_UAL_2017/019, PEJ_UAL_2017/024, PEJ_UAL_2017/026, PEJ_UAL_2017/027, PEJ_UAL_2017/028, PEJ_UAL_2017/032, PEJ_UAL_2017/033, PEJ_UAL_2017/035, PEJ_UAL_2017/36, PEJ_UAL_2017/082

La aspirante D^a. Fátima Ezzahra Khai aparece como Excluida.
Debiendo considerarse: Admitida.

Plaza PEJ_UAL_2017/041

La aspirante D^a. Cristina García Alcázar figura como Admitida.

Debiendo considerarse: Excluida, causa de exclusión 3

El aspirante D. Daniel Casares Palomeque figura como Admitida

Debiendo considerarse: Excluida, causa de exclusión 3

La aspirante D^a. Vanesa Fernández Codina figura como Admitida

Debiendo considerarse: Excluida, causa de exclusión 3

Plaza PEJ_UAL_2017/088, PEJ_UAL_2017/094

La aspirante D^a. Lidia Inmaculada Manuela Santos Martínez aparece como Excluida.

Debiendo considerarse: Admitida.

Finalmente, se acuerda elevar al Rector la propuesta de adjudicación de las plazas en los términos que figura como anexo a esta acta.

Vº.Bº. EL PRESIDENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Antonio Miguel Posadas Chinchilla'.

Fdo.: Antonio Miguel Posadas Chinchilla

LA SECRETARIA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Mª Jesús Molina Orantes'.

Fdo.: Mª Jesús Molina Orantes